



MINISTERIO DE  
ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL:**  
**Proyecto de Real Decreto por el que se actualizan determinados**  
**aspectos de la normativa española sobre infraestructuras comunes de**  
**telecomunicaciones en el interior de las edificaciones**



### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	<b>Fecha</b>	17/17/2017
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se actualizan determinados aspectos de la normativa española sobre infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			



**Situación que se  
regula**

El Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, aprobó *el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones* (Reglamento ICT). Este Reglamento tiene por objeto facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios de telecomunicación mediante la instalación en los edificios de nueva construcción de una infraestructura compartida por todos los vecinos, de forma que los operadores puedan acceder a las viviendas de manera sencilla, evitando obras y molestias a los usuarios. Con este fin, el reglamento establece la normativa técnica de telecomunicación aplicable y las especificaciones de obra civil que permitan el paso de las redes de los distintos operadores. Asimismo, establece determinados aspectos administrativos relativos a los proyectos de ICT y su presentación a la Administración de telecomunicaciones, incluyendo la obligación de proyectistas de realizar, en el momento del replanteo de las obras, una consulta a los operadores para conocer los despliegues existentes o previstos en la zona de la edificación, al objeto de poderlos tener en cuenta en el proyecto.

La experiencia obtenida hasta la fecha aconseja la actualización de determinados aspectos de la normativa de ICT, especialmente con miras a agilizar el tratamiento de la documentación presentada a la Administración y la adaptación de algunos detalles de tipo técnico a la realidad actual de los despliegues que se están llevando a cabo en España, en particular los basados en portadores de fibra óptica.

Dado que los anexos técnicos contenidos en el Reglamento ICT pueden ser actualizados mediante Orden, al igual que algunos aspectos administrativos contenidos en Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento ICT, este real decreto únicamente se refiere a cuestiones procedimentales que, por rango legislativo, necesitan ser abordadas mediante Real Decreto, dejando el resto de elementos para una Orden que se tramita en paralelo.



<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>El presente real decreto modifica el Reglamento ICT con el objetivo de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Flexibilizar la normativa técnica que deben observar los proyectistas a la hora de redactar los proyectos técnicos de ICT, de forma que dispongan de una mayor grado de libertad de elección en los diseños que adopten, teniendo en cuenta la gran variedad de tipologías de edificios que pueden encontrarse en la práctica.</li><li>-Invertir el sentido de la respuesta que dan los operadores a los proyectistas en el procedimiento de consulta (actualmente responden con los tipos de redes que no van a desplegar en la zona de la edificación), de forma que no existan ambigüedades a la hora de incorporar las redes interiores en los edificios y únicamente se instalen las redes que vayan a tener utilidad para los vecinos.</li><li>-Clarificar el marco legal de notificación que se aplica a la documentación de ICT que se presenta a la Administración, cuyo objeto es que aquella, o la propia instalación, se puedan inspeccionar cuando la autoridad competente lo considere oportuno.</li></ul>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	Preámbulo, un artículo, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	Con fecha 14 de marzo de 2017, a través del portal web del MINETAD, se realizó la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
<b>Informes a recabar</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Trámite de audiencia pública mediante la publicación del texto del proyecto de orden en el portal web del MINETAD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</li><li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.</li></ul>



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	La norma tiene efectos positivos para la economía.
	En relación con la competencia:	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Euros anuales <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto.  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



## 1. Justificación de la memoria abreviada.

Se presenta memoria abreviada al considerar que el *“Proyecto de Real Decreto por el que se actualizan determinados aspectos de la normativa española sobre infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones”*, no tiene un impacto normativo apreciable, debido a que se trata de disposiciones que ya estaban previstas en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, que solamente deben ser adaptadas.

## 2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de telecomunicaciones prevista por el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española.

Las medidas contenidas en el mismo se dictan de conformidad con el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, y el artículo 45.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

## 3. Breve descripción del contenido

El real decreto propuesto adapta a la situación actual la normativa vigente de ICT, contenida en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación, como fruto de la experiencia adquirida desde su aprobación.

Los cambios propuestos constituyen meros ajustes de la normativa existente, no introduciendo nuevos aspectos de fondo sobre el enfoque actual, por lo que el contenido de la propuesta se limita a cambios de redacción.

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Mediante el artículo de primero se modifican determinadas disposiciones del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y del Reglamento ICT que aprueba:

- Disposición adicional segunda del Real Decreto: Para permitir la aplicación de soluciones técnicas particularizadas para casos de edificios que no respondan a la tipología general, de forma que los proyectistas dispongan de un mayor grado de libertad de elección en los diseños que adopten.
- Artículo 8.1.a) del Reglamento ICT: Para invertir el sentido de la respuesta que deben dar los operadores a los proyectistas en el procedimiento de consulta (actualmente responden con los tipos de redes que no van a desplegar en la zona de la edificación), de forma que no existan ambigüedades a la hora de incorporar las redes interiores en los edificios y únicamente se instalen las redes que vayan a tener utilidad para los vecinos.



- Artículo 9.1 del Reglamento ICT: Para clarificar el marco legal de notificación que se aplica a la documentación de ICT que se presenta a la Administración, cuyo objeto es que aquella, o la propia instalación, se puedan inspeccionar cuando la autoridad competente lo considere oportuno.

La disposición transitoria primera establece un plazo de 1 mes para que se puedan presentar proyectos de ICT correspondientes a normativa anterior a 2011.

La disposición transitoria segunda establece un plazo de 6 meses para que se puedan realizar instalaciones de ICT correspondientes a normativa anterior a 2011.

La disposición final primera, fija el título competencial de la norma.

La disposición final segunda, habilita al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para el desarrollo del real decreto.

La disposición final tercera establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

#### **4. Oportunidad de la norma.**

El Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, impone la obligación de instalación de una infraestructura común de telecomunicaciones (ICT) en todas las edificaciones de nueva construcción (o rehabilitaciones integrales) en régimen de propiedad horizontal. Los gastos de instalación de esta infraestructura deben estar incluidos en el coste total de la construcción.

Para obtener la licencia de obras de un edificio es necesario que el promotor presente un proyecto de ICT en el Ayuntamiento, junto al correspondiente proyecto arquitectónico. Además, para poder obtener la licencia de primera ocupación, es necesario haber presentado telemáticamente ante las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, un segundo ejemplar del citado proyecto, así como el boletín de instalación y el protocolo de pruebas, los cuales son indicativos de que la instalación se ha realizado y funciona adecuadamente.

Actualmente existen en España aproximadamente 250.000 edificios con ICT, de los cuales unos 2.000 corresponden a edificios finalizados en 2016.

La necesidad de adaptar la normativa se hace patente debido a la gran rapidez de los cambios técnicos y de oferta de servicios que tienen lugar en el sector de telecomunicaciones. Por ello, este real decreto viene a favorecer el desarrollo del sector de acuerdo con la evolución tecnológica, y los derechos de los usuarios de acceso a las nuevas redes de acceso ultrarrápido.

#### **5. Tramitación de la propuesta normativa.**

Trámite de Audiencia: Día que se publica, aportaciones recibidas, aportaciones recogidas



-Informe SGT

-En su caso informes CDGAE Y MHFP

## **6. Listado de las normas que quedan derogadas.**

No hay derogación de normas.

## **7. Impacto presupuestario.**

Este real decreto no tiene el impacto presupuestario.

## **8. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

El proyecto de norma en cuanto fomenta el acceso por todos los usuarios a los servicios de telecomunicaciones tiene sentido social, ya que su ámbito de aplicación incluye a todo tipo de viviendas, con independencia del poder adquisitivo del comprador, y contribuye a que disminuyan las desigualdades en lo relativo al acceso a servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios banda ancha ultrarrápida.

## **9. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia**

No se aprecian impactos significativos del proyecto de norma, más allá de los beneficios generales para la población en general del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, en relación con la infancia la adolescencia y la familia

## **10. Impacto de género**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

## **11. Análisis de la reducción de cargas administrativas.**

Este real decreto no tiene efectos en las cargas administrativas.



MINISTERIO DE  
ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN